



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 319-2011-PCNM**

Lima, 10 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña Marina Hilares Villegas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, doña Marina Hilares Villegas fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Quispicanchis del Distrito Judicial de Cusco, prestando el juramento de ley el 5 de agosto de 2002; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Marina Hilares Villegas, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Quispicanchis, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 5 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 10 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. En cuanto a medidas disciplinarias, registra nueve apercibimientos y dos multas del 2% y 5% de sus haberes, respectivamente, las mismas que se refieren básicamente a retrasos por circunstancias de excesiva carga procesal que fueron debidamente explicadas por la evaluada, sin que se advierta que se encuentre vinculada a actos de corrupción u otros que incidan en un demérito en el ejercicio ético de su función. Asimismo, obra en el expediente un solo cuestionamiento por el mecanismo de participación ciudadana, el cual ha sido oportunamente absuelto por la evaluada acreditando que se refiere a una queja que en su momento fue declarada improcedente por el órgano de control competente, resultando pertinente destacar que se encuentran en el expediente escritos de apoyo y reconocimientos a su labor jurisdiccional por parte del Colegio de Abogados de Cusco y miembros de dicha Orden, así como del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial-Cusco, a lo que se debe agregar que en los referéndums llevados a cabo por dicho Colegio de Abogados, los años 2006, 2007 y 2009, obtuvo resultados favorables, todo lo cual revela que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado por la evaluada a su institución. En conclusión, la valoración de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que la magistrada evaluada registra un buen nivel de producción jurisdiccional, habiendo sido merecedora el año 2008 de un reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco por el cumplimiento de objetivos de producción y descarga procesal. Asimismo, ha sido calificada favorablemente en cuanto a la calidad de sus decisiones, en las que en líneas generales muestra claridad expositiva y suficiencia argumentativa, e igualmente registra resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente

sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Marina Hilaes Villegas es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de junio de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Marina Hilaes Villegas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Quispicanchis del Distrito Judicial de Cusco.

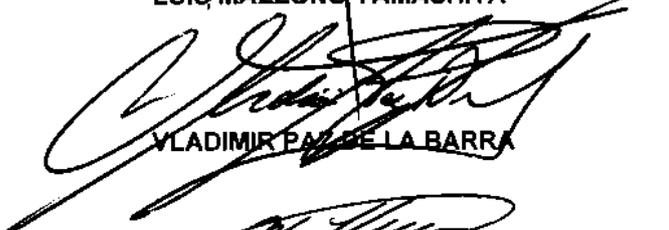
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONG YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA